

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 558.

Seccion de Contabilidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se han remitido á este Gobierno político los modelos de los nuevos presupuestos municipales, y los egemplares impresos en que han de estenderse los del año próximo.

He acordado que la distribución de estos documentos entre todos los pueblos de la provincia se haga por la Secretaría de este Gobierno político, á cuyo fin los Alcaldes constitucionales, tan pronto como reciban esta circular, nombrarán una persona que provista de un oficio se presente en dicha dependencia á recojer, dejando recibo, uno de los referidos modelos, al cual acompañarán tres relaciones de gastos é ingresos, y cuatro egemplares impresos, en los que, con sujecion á la prevencion 27 de la circular que á continuacion se inserta, habrán de escribirse las cantidades que se presupuesten para el año de 1846.

Los Alcaldes adoptarán las disposiciones necesarias, y harán las mas estrechas prevenciones para que acudan á recibir dichos documentos en las fechas, á saber: los de los pueblos de los partidos de Zamora, Toro, Fuentesauco y Bermillo se presentarán antes del dia ocho del próximo Diciembre; los de Benavente y Alcañices antes del doce, y antes del veinte los del de la Puebla de Sanabria.

En los ocho dias siguientes al en que los encargados reciban los modelos y egemplares, los Alcaldes formarán sus respectivos presupuestos para el año próximo, los presentarán á la discusion y votacion de los Ayuntamientos, en conformidad al artículo 91 de la ley de 8 de Enero último, y los remitirán á este Gobierno político, de manera que

puedan recibirse antes del dia veinte de Diciembre los correspondientes á los pueblos de los partidos de Zamora, Toro, Fuentesauco y Bermillo; antes del veinte y cinco los de Benavente y Alcañices, y los de la Puebla de Sanabria antes del treinta y uno del mismo mes.

Los pueblos que posean fincas de propios, ó usen de arbitrios legalmente establecidos y aprobados, remitirán al mismo tiempo que los presupuestos los expedientes de arriendo en pública subasta de dichos ramos. Si los arriendos no se hubieran verificado todavia, los Alcaldes y Ayuntamientos dispondrán lo conveniente para que inmediatamente se realicen, previos los trámites y formalidades establecidos por la ley para estos remates.

Si apesar de las prevenciones que para la mas acertada redaccion de los nuevos presupuestos contiene la circular que subsigue, los Alcaldes y Ayuntamientos abrigaran alguna duda, la consultarán inmediatamente á este Gobierno político, y recibirán pronta y cumplida contestacion.

Los Alcaldes cuidarán de que todas y cada una de las prevenciones de esta circular se ejecuten y cumplan dentro de los terminos y plazos designados; asi que dichos funcionarios son los únicos responsables de su esacta observancia, y bajo este supuesto sufrirán esclusivamente las penas que acuerde imponer á los que difieran notablemente el cumplimiento de cualquiera de ellas. Zamora 30 de Noviembre de 1845.—*Valentin de los Rios.*

Seccion de Contabilidad.—Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, tan pronto como reciban los impresos de que se habla en otra circular de este dia, procederán á formar los respectivos presupuestos municipales del año próximo venidero, para que inmediatamente los aprueben los Ayuntamientos, aumentándolos ó disminuyéndolos, segun corresponda; todo con arreglo á los artículos 91 y siguientes hasta el 102 inclusive de la ley de 8 de Enero último inserta en el Boletin

de 25 del mismo mes y á los artículos 107 y sucesivos hasta el 110 del reglamento de 16 de Setiembre publicado en el Boletín de 4 de Octubre próximo pasado.

Para formar dichos presupuestos, se observarán las prevenciones siguientes, muchas de las cuales no son necesarias para una gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia, pero sí para los de pueblos de corto vecindario, á quienes es indispensable explicar difusamente, y en lenguaje acomodado á su inteligencia, todo lo que han de hacer.

Prevencion 1.^a—Cada Alcalde recibirá un modelo de presupuesto, otro modelo de relacion de varias personas que cobran dotaciones de los fondos comunes, otro modelo de relacion de los productos de Propios, y otro modelo de relacion de los productos de Arbitrios. Estos modelos, en los cuales van impresas varias cantidades por via de ejemplo solamente los conservará cada Ayuntamiento en su Secretaría, y no ha de confundirlos con los otros cuatro impresos iguales que también recibirá, y que tienen en blanco los sitios de las cantidades. Estos segundos impresos son para que en tres de ellos estienda cada Ayuntamiento su presupuesto del año que viene; pero como ya van escritas todas las partidas, ese trabajo se ahorra y no tiene mas que hacer que poner al lado de cada partida la cantidad, á que subirá aquel gasto ó aquella renta en el año que viene, segun lo que el Ayuntamiento gradue por un cálculo prudencial.

2.^a Pero esto no es decir que cada Ayuntamiento haya de escribir precisamente alguna cantidad en todas las partidas, pues, aunque en los presupuestos impresos se ponen todos los gastos y todas las rentas que puede haber en los pueblos grandes, esto es para que cada Ayuntamiento elija aquellos renglones que hablen de gastos ó de rentas que tenga su pueblo, y para que solamente en estos renglones escriba las cantidades que prudencialmente se calculen para el año siguiente.

3.^a Para que los Ayuntamientos no pongan las cantidades fuera de su sitio, leerán uno por uno todos los renglones ó partidas del presupuesto impreso, y despues de leer cada renglon, se detendrán á reflexionar con mucha atención si en su pueblo habrá en el año que viene el gasto ó la renta de que se habla en aquella partida. Si es que ha de haber uno ú otra escribirán la cantidad á que ascenderá, y sino, dejarán en blanco la partida, y pasarán á las siguientes.

4.^a Si despues de leer todos los renglones de gastos y todos los de rentas ó ingresos, y despues de escribir las cantidades de unos y otros, viése el Ayuntamiento que algun gasto ó algun ingreso de los que tendrá el pueblo en el año venidero, ha quedado sin escribirse por no haber en el presupuesto impreso ningun renglon que hable de ello, dicho gasto ó dicha renta olvidada se escribirá sin embargo en el sitio mas acomodado, segun que tenga conexion con el capítulo *Ayuntamiento*, ó con el capítulo *policia urbana*, ó con el de *obras públicas*, ó con el de *Propios*, ó con el de *Arbitrios é impuestos establecidos*, &c. Para estos casos hay en el presupuesto de trecho en trecho varios renglones en blanco.

5.^a La cantidad de cada gasto y de cada renta se ha de escribir á continuacion de los puntos, y la suma que compongan juntas todas las cantidades

de cada capítulo, se ha de poner al lado de la nariz ó punta de la llave ó raya grande, que abarca todos los renglones ó partidas del mismo capítulo, en la forma que representa el modelo. El nombre de los capítulos está escrito con letras grandes ó mayúsculas.

6.^a Las cantidades particulares de gastos ó de ingresos, ó sea las que están en la primera columna de cada plana, no se han de sumar unas con otras. Las que se han de sumar son las mas grandes, que están en la segunda columna, ó sean las cantidades generales de cada capítulo. Estas se irán sumando unas con otras, primeramente las de los gastos, y por separado despues las de los ingresos ó rentas; y todo lo que importen los primeros se ha de escribir despues de los mismos, en donde dice total de gastos, y despues de las segundas se ha de escribir lo que ellas importen, en donde dice total de ingresos. El modelo puede servir de ejemplo.

7.^a En el primer renglon del capítulo *Ayuntamiento*, que dice *Sueldo de los empleados del mismo*, se ha de poner en una sola cantidad todo lo que se dé al año al Secretario, alguaciles, cirujano, pregonero &c. y lo que deba percibir el Depositario por razon del tanto por ciento sobre los ingresos; pero por separado se ha de escribir una relacion igual al modelo, en la cual se ha de espresar con toda claridad la dotacion ó cantidad que perciba cada uno de los facultativos, empleados ó dependientes que cobren de los fondos comunes del pueblo. En esta relacion al médico ó cirujano se le pondrá la cantidad que reciba del fondo de Propios por mano del Mayordomo ó Depositario, y tambien lo que cobre por igualas directamente de cada vecino, pero se espresará con separacion por medio de una nota puesta al fin de dicha relacion lo que percibe por el primer concepto y lo que percibe por el segundo.

8.^a Los renglones del mismo capítulo, que dicen *id. de Instruccion pública* = *id. de Caminos*, son para que allí se ponga lo que cuestan los Boletines de dichos dos ramos: los gastos de composicion de caminos deben ponerse en el capítulo *obras públicas*, y los de Maestros de primeras letras en el capítulo *Instruccion pública*.

9.^a En el primer renglon de este último capítulo, que dice *sueldos de los Maestros* &c. se pondrá la dotacion que los mismos ó las Maestras perciban del fondo de Propios por mano del Mayordomo ó Depositario, y tambien lo que por retribuciones semanales, mensuales ó anuales recojan directamente de los padres de los niños ó niñas que asisten á la escuela; pero se espresará en relacion separada lo que cobran por el primer concepto y lo que cobran por el segundo, con distincion.

10. Por lo relativo á los gastos de establecimientos de beneficencia, se harán por separado las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos en cuyos pueblos existen dichos establecimientos.

11. En la nota, que va despues de todos los gastos, y que puede considerarse como el último renglon ó partida de estos, destinada para que se ponga allí lo que se paga por el presupuesto de la Diputacion provincial, escribirá por ahora cada Ayuntamiento lo que á su pueblo ha tocado en el repartimiento hecho por aquella corporacion para sus gastos en el año corriente. Para la carretera de Vigo nada pondrán los Ayuntamientos por ahora.

12. En el presupuesto de ingresos y capítulo que

dice Propios, se ha de poner en una sola cantidad todo lo que produzcan las casas, tierras y demas fincas del concejo, rebajando las contribuciones que se paguen por las mismas; pero por separado se ha de escribir una relacion igual al modelo, en la cual se ha de espresar con distincion la renta que produce cada finca, y despues en las bajas la contribucion que cada una paga, y en el último renglon y en una sola partida el importe del 20 por 100 de la renta líquida de todas las fincas, en la misma forma que presenta el modelo.

13. En el capítulo *Arbitrios*, tambien se ha de poner en una sola cantidad todo lo que produzcan los que esten concedidos al pueblo para pagar los gastos comunes del mismo; pero no los arbitrios que sirven para pagar las contribuciones que el Ayuntamiento tiene que entregar en la Tesorería de la Intendencia. Y de los primeros arbitrios ó sean los municipales se ha de formar relacion separada igual al modelo, en la cual se ha de espresar lo que produce cada uno, y la baja que tiene por las contribuciones que se pagan por el mismo; y se ha de citar la fecha de la orden superior en que se concedió al pueblo cada arbitrio. Además se han de remitir á este Gobierno político copias de dichas órdenes, certificadas por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

14. En el capítulo *Arbitrios*, y tambien en la relacion separada de ellos, se han de poner las cantidades que los Medicos ó Cirujanos cobren al año directamente de los vecinos, y lo mismo las cantidades que los Maestros ó Maestras de primeras letras recojan de los padres de los niños ó niñas por retribuciones; de manera que unas y otras cantidades han de ponerse entrada por salida, asi entre los gastos, como entre los ingresos ó rentas del presupuesto.

15. Con arreglo á lo que se ha dicho en la prevencion 13 en el renglon de *puestos públicos* no se pondrá cantidad alguna, si lo que ellos producen, se destina al pago de las contribuciones; pero si queda algun sobrante despues de pagar estas contribuciones, lo que sobre se pondrá en otro renglon. Si el producto de puestos públicos en algunos pueblos consiste en las cantidades que produce el arrendamiento de sitios ó edificios para vender géneros, dichas cantidades se incluirán en el presupuesto de rentas ó ingresos, como las demas que producen los *Propios* del pueblo.

16. Si el Ayuntamiento tiene que poner alguna cantidad en algun otro renglon del presupuesto, en que se diga según relacion número..., se formará tambien por separado dicha relacion aunque de ella no se acompañe modelo, y se explicará en la misma con toda claridad y distincion cada uno de los gastos ó de los ingresos que se han puesto juntos en aquel renglon. Y lo mismo se hará en cualquier otro caso, en que convenga, aunque el renglon del presupuesto no cite *relacion*.

17. A todas estas relaciones se les ha de poner el número que le corresponda, según el orden con que se citan en el presupuesto impreso, y el mismo número que ellas lleven, se ha de poner tambien en dicho presupuesto en el renglon en que se citen.

18. Cuando los gastos ó las rentas se paguen en granos, se reducirán á dinero con arreglo al precio que se calcule tendrá cada fanega en el año que viene. La suma que resulte se pondrá en el lugar correspondiente, y sobre los puntos, se escribirá el nú-

mero de fanegas de trigo, centeno, cebada ó lo que sca, y el precio á que se gradúa.

19. Los Ayuntamientos omitirán gastos superfluos; y en los que no lo sean, se le recomienda toda la economía que permita el servicio público. Se abstendrán de omitir y ocultar los verdaderos ingresos ó rentas: sé que algunos Ayuntamientos suelen hacer estas ocultaciones, tengo medios de comprobarlas, y si se repiten, estoy resuelto á que se aplique á sus autores el castigo que las leyes tienen señalado para tales casos.

20. Si los ingresos ó rentas son mas que los gastos, la cantidad sobrante se escribirá al fin del presupuesto en el lugar del *déficit*, borrando esta palabra y poniendo la de *sobrante*. Si el todo ó parte de lo sobrante se invierte en pagar las contribuciones generales á la Intendencia, se advertirá asi en seguida del *resúmen*, espresando la cantidad que se emplea en dicho pago.

21. Si por lo contrario los gastos son mas que los ingresos, el Ayuntamiento dirá, en seguida tambien del *resúmen* si, el *déficit* ó falta se ha de cubrir por medio de repartimiento vecinal ó en lugar de este propondrá algun arbitrio. Este arbitrio se propondrá en papel separado, espresando la especie sobre que el mismo ha de recaer, la cantidad que se ha de exigir por cada unidad de peso ó medida, lo que se calcula que producirá el arbitrio en un año, los medios de recaudacion que se han de emplear, y en fin se espresará todo cuanto sea necesario para conocer la naturaleza del arbitrio y la estension del gravamen que se quiere imponer.

22. A continuacion tambien del *resúmen* manifestará el Ayuntamiento si por el antiguo reglamento de Propios y Arbitrios de su pueblo, formado por el estinguido Consejo de Castilla, estaba autorizado para repartir entre vecinos alguna cantidad, y cual sea esta; ó bien si se le dió esa autorizacion despues, en virtud de alguna orden superior, de la cual dirigirá á este Gobierno político copia certificada por el Secretario con el *Visto Bueno* del Alcalde.

23. En seguida espresará el Ayuntamiento en el presupuesto la suma total que se deba al fondo de Propios y Arbitrios, y en relacion separada se pondrá una lista de todos los deudores, espresando los que son primeros contribuyentes y los que son segundos, la cantidad que cada uno debe, las deudas que son cobrables en todo el año que viene, las que no son cobrables y la causa porque no lo son, y las gestiones que se han practicado para cobrarlas. En el mismo lugar espresarán la cantidad que quedará existente, si es que calculan que quedará alguna por resultado de las cuentas del presente año, puesto tanto estas existencias como las deudas cobrables, hacen menos el *déficit* ó aumentan el sobrante.

24. Cualesquiera otras notas ó esplicaciones que el Ayuntamiento quiera ó deba poner, las colocará en la última hoja del presupuesto, que va en blanco.

25. Cada Ayuntamiento tendrá muy presentes al formar el presupuesto del año que viene, las advertencias que se le hicieron al aprobarle el del año presente.

26. En la cabeza del presupuesto y en los huecos que allí hay, se pondrá el nombre del pueblo, el del partido, el de la provincia y el año 1846, en el cual ha de rejir aquel. Al final de todo se pondrá

la fecha del dia, en que se concluya el presupuesto, y firmarán todos los individuos del Ayuntamiento con el Secretario.

27. En esta misma forma se extenderán y firmarán tres presupuestos en todo iguales, cada uno con sus correspondientes relaciones por separado. Uno quedará en la Secretaría del Ayuntamiento, y los otros dos con sus relaciones se remitirán á este Gobierno político en los dias marcados en la circular que antecede á esta. Si algun Ayuntamiento necesitase mas presupuestos impresos que los cuatro que recibirá ademas del modelo de los mismos, se le remitirán tan pronto como los pida á este Gobierno político. Zamora 30 de Noviembre de 1845.=*Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 559.

El Sr. Juez de primera instancia de Toro con fecha 1.º de Noviembre me dice lo siguiente:

En el año pasado de 1836 se instruyó causa en este Juzgado contra Miguel Barba, natural del lugar de Pozo-antiguo, con motivo de haberse fugado de la cárcel de esta ciudad, hallándose procesado por el robo y malos tratamientos causados al Párroco de la villa de Fresno D. Antolin Emperale, en la que se le habian impuesto ocho años de presidio que no ha cumplido por la referida fuga; y habiéndose vuelto á continuar la causa, he acordado oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva prevenir á los Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procedan á la prision del citado Barba, y su conduccion con la debida seguridad á este Juzgado. Del recibo de este se servirá V. S. darme aviso.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procuren su captura, y remitirlo á disposicion de dicho Tribunal. Zamora 1.º de Diciembre de 1845.=*Valentin de los Rios.**

GOBIERNO POLITICO DE AVILA. Núm. 560.

*Segun lo dispuesto en Real orden de 20 del corriente, debe procederse el dia 8 de Diciembre próximo á las once de su mañana, á mejorar la subasta de la publicacion del Boletín oficial de esta provincia que ha ofrecido verificar D. Fausto Aguado, en la cantidad de 9 reales mensuales por cada uno de los pueblos de la misma; se anuncia al público para que los que gusten interesarse en ella presenten sus proposiciones en pliego cerrado segun está prevenido, en la Secretaría de este Gobierno político donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Avila 27 de Noviembre de 1845.=*José Fernandez de la Auja.**

RECTIFICACION:

En el Boletín anterior, circular número 551, donde dice: de no hacerlo así, tan luego como finalice este, salgan, léase: pues de no hacerlo así *dispondré*, tan luego como finalice este, &c.

Continúan los descubiertos en que se hallan los pueblos que espresa por la suscripcion al Boletín oficial.

| | AÑOS. | | | | |
|---|-------|------|------------|-------|------|
| | 1843 | 1844 | 1845 | | |
| | | | Trimestres | | |
| | | | 1.º | 2.º | 3.º |
| <i>Bermillo de Sayago.</i> | | | | | |
| Avelon y la dehesa de Albañeza. | | | | | 19 2 |
| Alfaraz, y el despoblado de Torre del Mú Almeida | | | | | 19 2 |
| Arcillo, y el despoblado de Fontanillas | | | | | 19 2 |
| Argañin | | | | | 19 2 |
| Argusino | | | | | 19 2 |
| Badilla | | | | | 19 2 |
| Bermillo de Sayago | | | 17 22 | 18 12 | 19 2 |
| Cabañas de Sayago, y los despoblados de Llamas de Yuso, Sta. Marina, Valdegarcía, Villagarcía de Pinos y Villardiegua del Siervo y Sesmil | | | | | 19 2 |
| Carbellino, y el despoblado de Estacas | | | | | 19 2 |
| Cernecina | | | | | 19 2 |
| Cibanal | | | | | 19 2 |
| Cozcurrita | | | 17 22 | 18 12 | 19 2 |
| Escuadro, y el despoblado de Macadina | | | | | 19 2 |
| Fadon | | | | | 19 2 |
| Fariza | | | | | 19 2 |
| Fermoselle | | | | | 19 2 |
| Figuera de Sayago | | | 17 22 | 18 12 | 19 2 |
| Formariz | | | | | 19 2 |
| Fornillos de Fermoselle | | | | | 19 2 |
| Fresnadillo | | | | | 19 2 |
| Fresno de Sayago | | | | | 19 2 |
| Gamones | | | | | 19 2 |
| Gáname | | | 17 22 | 18 12 | 19 2 |
| Malillos | 23 12 | | 17 22 | 18 12 | 19 2 |
| Mámoles | | | | | 19 2 |
| Mogatar y el barrio de Maniles | | | | | 19 2 |
| Monumenta | | | | | 19 2 |
| Moral | | | 17 22 | 18 12 | 19 2 |
| Moraleja de Matabra | | | | | 19 2 |
| Moralina | | | | | 19 2 |

(Se continuará.)

AVISO.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan popel sobrante del medio diezmo de los años de 1838 y 39 pueden enagenarlo si gustan al de esta ciudad, presentándose para ello en la Secretaría del mismo.

IMP. DEL BOLETIN.